

The abbreviated procedure and its regulation within Ecuadorian criminal law

El procedimiento abreviado y su regulación dentro de la normativa penal ecuatoriana.

Autores:

Torres-Espinoza, Juan José
UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)
Mgtr. en Fiscalidad Internacional y Mgtr. en Derecho Civil
Doctorando en Ciencias Jurídicas
Docente Titular Auxiliar I
Machala-Ecuador



jtorres@umet.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0000-0000-0000>

Sánchez-Peñaloza, Hoover Marino
UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)
Mgtr. en Derecho Procesal
Docente Ocasional
Machala-Ecuador



hsanchez@umet.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0001-0305-8211>

Torres-Mujica, Milena Selenia
UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)
Abogada graduada en UMET Sede Machala
Jefa Política Cantón Balao
Machala-Ecuador



milenaselenia92@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-1397-4686>

Fechas de recepción: 08-AGO-2025 aceptación: 08-SEP-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigiar.com/>



Resumen

El presente estudio se inserta en el análisis jurídico del procedimiento abreviado, previsto en la normativa penal ecuatoriana como herramienta procesal que permite resolver de manera ágil y eficiente los conflictos penales mediante un acuerdo entre las partes, el cual se realiza conforme a lo establecido en el artículo 635 del COIP. Dicho artículo dispone que el acuerdo surge cuando la persona procesada acepta someterse al procedimiento abreviado y reconoce el delito, bajo la verificación del fiscal y con la garantía de su consentimiento sea libre, informado y sin vulneración de derechos. Esta figura procesal, ha generado un amplio debate en torno a su utilidad para descongestionar el sistema judicial y los riesgos que representa en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el principio de no autoincriminación. El objetivo principal de esta investigación es describir la naturaleza jurídica, los requisitos de procedibilidad y las implicaciones prácticas del procedimiento abreviado, destacando sus beneficios y contradicciones en el contexto de la justicia penal ecuatoriana. A partir del análisis doctrinario y normativo, se identifican seis reglas esenciales para su aplicación, así como los principios constitucionales que lo rigen. También se examina su relación con otras instituciones procesales como la suspensión condicional de la pena, a la luz de la reciente jurisprudencia constitucional. Los resultados permiten concluir que el procedimiento abreviado constituye una alternativa válida para agilizar los procesos, siempre que se respeten de forma estricta las garantías procesales y se asegure un consentimiento informado del procesado.

Palabras clave: Procedimiento abreviado; debido proceso; derechos fundamentales; sistema penal ecuatoriano; COIP



Abstract

This study is part of the legal analysis of the abbreviated procedure, provided for in Ecuadorian criminal law as a procedural tool that allows for the agile and efficient resolution of criminal conflicts through an agreement between the parties, which is carried out in accordance with the provisions of Article 635 of the COIP. This article provides that the agreement arises when the person being prosecuted agrees to submit to the abbreviated procedure and acknowledges the crime, under the verification of the prosecutor and with the guarantee that his or her consent is free, informed, and without violation of rights. This procedural device has generated widespread debate regarding its usefulness in decongesting the judicial system and the risks it poses in terms of violating fundamental rights such as the presumption of innocence and the principle of non-self-incrimination. The main objective of this research is to describe the legal nature, procedural requirements, and practical implications of the abbreviated procedure, highlighting its benefits and contradictions in the context of Ecuadorian criminal justice. Based on a doctrinal and normative analysis, six essential rules for its application are identified, as well as the constitutional principles that govern it. Its relationship with other procedural institutions, such as conditional suspension of sentences, is also examined in light of recent constitutional jurisprudence. The results allow us to conclude that the abbreviated procedure constitutes a valid alternative for expediting proceedings, provided that procedural guarantees are strictly respected and the informed consent of the accused is ensured.

Keywords: Abbreviated procedure; due process; fundamental rights; Ecuadorian penal system; COIP



Introducción

La justicia ecuatoriana ha experimentado a lo largo de los años predominantemente situaciones de mucha congestión en los procesos judiciales, lo que ha redundado en la prolongada extensión de los mismos. A pesar de esto, el sistema judicial ecuatoriano ha buscado adaptarse a las complejidades de los casos mediante la implementación de diversas herramientas procesales, entre las cuales destaca el procedimiento abreviado.

En la legislación penal ecuatoriana existen alternativas al procedimiento ordinario, como son: el procedimiento directo, expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, procedimiento para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar y finalmente el procedimiento abreviado. Estos procedimientos especiales previstos en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), se consideran como aquellas formas particulares de resolver litigios penales que responden a circunstancias específicas.

Cada uno de estos procedimientos especiales surgen en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, con el fin de descongestionar los órganos jurisdiccionales competentes, reducir la carga laboral y ofrecer una resolución judicial más rápida a los supuestos sujetos pasivos de los delitos; sin embargo, esto no implica una irresponsabilidad en la estructura legal de ninguna de las instituciones jurídicas antes mencionadas ni afecta la tutela judicial efectiva o el debido proceso (Vinueza et al., 2019).

Es así que el legislador ecuatoriano ha sido bastante meticuloso al tipificar los procedimientos en mención, sin perjuicio de que, con el transcurso de los años, la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia han absuelto consultas y declarado inconstitucionales ciertas disposiciones de dichos procedimientos especiales.

El procedimiento abreviado (procedimiento especial que será objeto del presente análisis), ha generado un debate bastante recurrente en los jurisconsultos ecuatorianos acerca de si su aplicación puede comprometer ciertos derechos fundamentales de los procesados, o si su aplicación compromete la profundidad de análisis tanto de fiscales como de jueces, de los fundamentos de hecho de cada expediente puesto a su disposición (Benavides et al., 2022).

A lo largo del presente trabajo de investigación, se buscará detallar las características, efectos, beneficios y contradicciones del procedimiento abreviado desde un punto de vista



dogmático y adicionalmente se hará alusión a sus requisitos de procedibilidad y su ejercicio en los juzgados penales de la República del Ecuador.

Material y métodos

El tipo de la presente investigación es teórica, tomando en cuenta que no se recurrirá a la recolección de datos empíricos, sino meramente analítico respecto del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana; su enfoque será cualitativo ya que se realizará un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial acerca de las reglas, efectos y alcances del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana; asimismo tendrá un alcance explicativo, a fin de obtener una cosmovisión del procedimiento especial en mención, que a su vez permitirá diferenciarlo de otros procedimientos especiales y del procedimiento ordinario, previstos en el COIP.

Los métodos de investigación a utilizarse serán los siguientes: a) Método de análisis síntesis, a fin de descomponer cada uno de los elementos, reglas, principios congruentes al procedimiento y los pasos de la audiencia; ya habiendo explicado minuciosamente estos subtemas, se entenderá la ratio legis, es decir aquel sentido y propósito de la norma. B) Método de análisis dogmático, ya que no se buscará entender el porqué de las normas, en contraste, se analizarán las disposiciones normativas tal cual están previstas en la ley penal ecuatoriana, buscando una interpretación sistemática respecto de su parte sustantiva y adjetiva. C) Método jurisprudencial, en pro del entendimiento de las reformas legales constantes al procedimiento abreviado desde la promulgación del COIP en el año 2014; sin duda revisar sentencias de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional, será beneficioso para comprender el criterio normativo que se mantiene en Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia.

Resultados

1. Naturaleza jurídica del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana

El procedimiento en mención se basa en un acuerdo entre las partes procesales respecto a la atribución de la conducta delictiva y el tiempo de la pena que recibirá el procesado acorde a la infracción penal supuestamente cometida, con lo cual en audiencia se mencionarán los fundamentos de hecho, más sin embargo no existirá la presentación ni contradicción de pruebas (Enriquez, 2017); lo cual generará la reducción del tiempo y el gasto de los recursos estatales en la administración de justicia en ciertos supuestos previstos en la ley (Marino, 2001).

En el esfuerzo continuo por optimizar el sistema procesal penal ecuatoriano, el procedimiento abreviado se presenta como un recurso clave al simplificar los procesos judiciales penales. Dicha herramienta conduce hacia el proceso de aceleración y dinamismo en la gestión de casos, evitando dilaciones innecesarias o retardos en el despacho de los mismos (Enriquez, 2017), agilizando el sistema de justicia y reduciendo la carga procesal; logrando de esta manera, una resolución sin necesidad de llevar a cabo un juicio convencional. Los procedimientos abreviados son actualmente una de las soluciones predilectas de abogados para la resolución de los conflictos criminales en países con sistemas judiciales modernos (Grada & Ochoa, 2022).

Sin embargo, esta rapidez no debe traducirse en una merma de los derechos fundamentales de los individuos bajo proceso, sino más bien, en una gestión eficiente que garantice la equidad y la imparcialidad, ya que, de lo contrario, podrían verse comprometidos ciertos derechos que están establecidos en la Constitución ecuatoriana vigente.

En Ecuador, crece la preocupación paulatinamente por la eficacia y transparencia de la administración de justicia del país. La inclusión del mencionado procedimiento especial penal al sistema judicial ecuatoriano, ha generado sin duda alguna considerable controversia, ya que cierta parte de la ciudadanía piensa que éste podría afectar la profundidad con la que se investigan y analizan los casos, lo que a su vez podría comprometer sus resultados.

La aplicación del procedimiento en mención implica que ambas partes procesales han acordado que el proceso no termine con una fórmula de juicio que se asemeje al procedimiento ordinario; sin embargo, cualquiera de las dos partes, perjudicada u ofendida,



puede oponerse a ello incluso en el transcurso de la audiencia oral, y en ese caso continua el desarrollo de la audiencia en su cauce normal, dependiendo si fuese un procedimiento directo, ordinario, entre otros (Benavides et al., 2020).

En esa misma línea, los autores, Asimbaya et al. (2024), afirman que:

Esta herramienta jurídica introducida por el COIP emerge como una herramienta procesal muy oportuna para optimizar la administración de justicia penal en el Ecuador. Y surge como necesidad de cumplir el principio de celeridad procesal y, al mismo tiempo, reducir el trabajo en los tribunales, de los cantones, particularmente. El marco legal que rige esta institución establece, en el Art. 636 del COIP, un conjunto de reglas que son indispensables para la sustanciación del procedimiento abreviado. (pág. 57)

Otro aspecto relevante para considerar es el impacto directo en los derechos de las partes, tanto del acusado como de la víctima en el proceso penal. Por un lado, el acusado, al optar por este procedimiento, renuncia a algunas garantías como un juicio completo, pero obtiene a cambio una reducción de la pena. Para la víctima, este procedimiento permite que el caso se resuelva rápidamente, lo que puede representar una forma de justicia pronta, aunque, también puede percibirse como una limitación al derecho de una justicia más detallada.

En cualquier caso, la implementación de este procedimiento busca un equilibrio entre la celeridad del proceso y el respeto a los derechos fundamentales de ambas partes, priorizando el bien común en el sistema judicial ecuatoriano. En virtud de esta premisa, los autores Benavides, Siza, Molina, y Burbano (Benavides et al., 2020) manifiestan que, cuando se trata del uso del procedimiento abreviado, siempre debe primar la responsabilidad de no vulnerar las normas del debido proceso.

2. Reglas del procedimiento abreviado

Debido a que el procedimiento abreviado implica la renuncia a un juicio ordinario a cambio de una sentencia más expedita y una reducción de la pena, resulta esencial que se regule bajo reglas precisas y específicas que salvaguarden tanto los derechos del acusado como el interés público en la impartición de justicia. El Código Orgánico Integral Penal en su (art. 635), detalla seis reglas que deberá seguir la tramitación de este procedimiento, las mismas se describen a continuación:



1. Delitos con pena máxima de hasta 10 años pueden tener un procedimiento abreviado, excepto en casos específicos.
2. La fiscalía puede presentar su propuesta desde la formulación de cargos hasta la preparación del juicio.
3. La persona acusada debe aceptar expresamente el procedimiento y el delito imputado.
4. El abogado debe asegurarse de que la persona acusada haya dado su consentimiento libremente y sin violaciones a sus derechos.
5. La cantidad de personas acusadas no afecta la aplicación del procedimiento abreviado.
6. La pena no puede ser más severa que la sugerida por la fiscalía.

Susceptibilidad de aplicación en ciertos delitos: El procedimiento abreviado es aplicable únicamente a las infracciones con una pena privativa de libertad máxima de hasta diez años, lo que restringe su uso a delitos de menor gravedad. Anteriormente esta disposición se aplicaba a todo el catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal (Códova & Camargo, 2018), sin embargo, en virtud de reformas de 2019 y 2023, actualmente se restringe para ciertos delitos como son: secuestro, extorsión, delincuencia organizada, delitos sexuales, entre otros. Esta limitación refleja el compromiso del sistema judicial ecuatoriano de tratar con rigor los delitos de mayor impacto social, reservando el procedimiento abreviado para aquellos casos en los que la naturaleza del delito permita una simplificación del proceso sin que aquello signifique menoscabar la justicia.

Momento procesal de la propuesta del fiscal: La posibilidad de que el fiscal proponga el uso del procedimiento abreviado se extiende desde la audiencia de la formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En este punto es importante traer a colación que en virtud del COIP, las etapas dentro del procedimiento ordinario son: Instrucción fiscal (que inicia con la audiencia de formulación de cargos), etapa de evaluación y preparatoria de juicio y audiencia de juicio; es así que no se podrá invocar el mencionado procedimiento en la audiencia de juicio, ya que no estaría en momento procesal oportuno. Esta regla permite un marco temporal amplio para valorar la aplicabilidad de este procedimiento, asegurando así que el fiscal tenga suficiente información acerca del caso, que

analice a detalle los elementos de prueba y valore si el caso reúne las condiciones para beneficiarse de este procedimiento, previo a sugerir este mecanismo. La flexibilidad en el momento de la propuesta, sugiere que, la norma busca que la decisión de acogerse a este mecanismo sea informada, optimizando recursos procesales y permitiendo una administración de justicia ágil, evitando comprometer la fase de investigación.

El procedimiento abreviado incluso puede aplicarse en otros procedimientos especiales como el procedimiento directo, que concentra todas las etapas del procedimiento ordinario en una sola audiencia (García et al. 2022). El procedimiento directo se aplica para delitos flagrantes de hasta cinco años; desde que se da la audiencia de calificación de flagrancia existen veinte días para que se dé la audiencia de juicio. Durante estos veinte días se entenderán inmersos la etapa de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, por lo cual es el momento procesal oportuno para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado (Ramírez et al. 2017).

Consentimiento expreso, libre y sin coacción de la persona procesada: La persona imputada debe otorgar su consentimiento de forma explícita y consciente, tanto para acogerse al procedimiento abreviado como en la admisión de su responsabilidad en el hecho imputado, lo cual es fundamental, ya que la decisión de someterse a este proceso implica la renuncia a derechos procesales, como el de ser juzgado en un juicio ordinario. La aceptación libre y voluntaria del procesado no solo agiliza el proceso penal, sino que también respeta su autonomía y dignidad, garantizando que la decisión adoptada sea producto de una reflexión personal y no de presión externa.

Durante el desarrollo de la audiencia, el juez que conoce la causa le concederá el uso de la palabra al procesado, preguntándole si su abogado le ha explicado adecuadamente en qué consiste el procedimiento abreviado y si acepta voluntariamente la responsabilidad penal por el delito que se le imputa; es importante recalcar que esta forma de proceder, se dará independientemente si el procesado se encuentra física o virtualmente en la sala de audiencias (Zavala, 2008).

Coexistencia de coprocesados: La existencia de varios procesados en una misma causa no impide la aplicación del procedimiento abreviado a aquellos que voluntariamente deseen acogerse a este. De esta manera, la normativa permite una flexibilización del procedimiento,

posibilitando que cada procesado tome decisiones independientes respecto a su defensa sin afectar la resolución del caso para los demás involucrados. Esta regla favorece la individualización de la pena, con lo cual el fiscal deberá tomar en consideración los fundamentos de hecho y de derecho de cada uno de los procesados (Saleilles, 2021).

Limitación de la pena aplicada: En el contexto del procedimiento abreviado, la pena impuesta no puede ser superior a la sugerida por el fiscal. Esta disposición garantiza que la aplicación del procedimiento no agrave la situación del procesado, manteniendo una proporcionalidad en la pena, que respete los términos acordados previamente con la Fiscalía. Limitar la pena dentro de los términos fijados previamente por la fiscalía, protege al procesado de un eventual agravio en la situación legal y refuerza el compromiso de las autoridades de respetar las condiciones pactadas durante el proceso. Bajo esta premisa, el juez bajo su sano criterio no podrá cometer arbitrariedades; lo único que podrá verificar, es que se cumplan los parámetros de procedibilidad del artículo 635 COIP.

La existencia de circunstancias agravantes o la reincidencia no serán considerados al momento de analizar si un delito es susceptible de un procedimiento abreviado; por tanto, si en el tipo penal, la pena tipificada es de menos de diez años, se podrá aplicar el procedimiento abreviado (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Respecto a la pena privativa de libertad, se permitirá el acuerdo entre Fiscalía y defensa por hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal; el COIP es bastante claro al especificar que esta pena será de “hasta un tercio”, es decir, no será necesariamente un tercio de la pena mínima, sino que podría ser dos tercios, o incluso una cantidad mayor de dos tercios. Esto dependerá de los fundamentos de hecho respecto de la presencia de agravantes o atenuantes en determinado caso propuesto. Para entender mejor el funcionamiento de esta regla, se tomará como ejemplo al robo que se produce únicamente con fuerza en las cosas; dicho tipo penal presenta una pena de tres a cinco años, de los cuales tres años equivalen a treinta y seis meses. Si el acuerdo fuera hasta un tercio de la pena mínima, el procesado únicamente podría cumplir una pena privativa de libertad de doce meses (Cacpata et al., 2021).

El acuerdo entre el fiscal y el abogado defensor será respecto a la pena privativa de libertad, a las penas no privativas de libertad y a las penas restrictivas del derecho de propiedad. En



base al criterio anteriormente mencionado es importante definir que las penas no privativas de libertad pueden imponerse de manera accesoria con la pena privativa de libertad o pueden sustituirlas; algunas de éstas se encuentran en el artículo 60 del COIP: comparecencia periódica y personal ante la autoridad, prohibición de salir de domicilio, pérdida de puntos en licencia de conducir, inhabilitación del ejercicio de la profesión, entre otras (Acosta et al., 2020). Las penas restrictivas del derecho de propiedad surgen de igual manera como una pena accesoria a la pena principal privativa de libertad, y puede ser la multa, el comiso penal o destrucción de productos con los cuales supuestamente se ha cometido una infracción penal (Rivera & Campoverde, 2022).

3. Individualización de la pena

Es gracias a los procedimientos abreviados que las sanciones se aplican de manera rápida y eficaz, no obstante, este mecanismo posee como propósito probar la existencia de un delito y de esta manera, determinar la responsabilidad del imputado o confirmar su inocencia (Vallejo, 2013). La existencia de varias personas no restringe la aplicación del procedimiento abreviado, de tal forma que, si hay cinco procesados y solamente uno de ellos decide acogerse a este procedimiento, puede hacerlo, aun cuando los demás no lo deseen.

La individualización de la pena busca adaptar las sanciones a las circunstancias particulares de cada persona involucrada en un delito, considerando los factores subjetivos como objetivos del caso. En procedimiento abreviado, este proceso adquiere relevancia, ya que la pena no se determina de manera automática, sino que se ajusta a los antecedentes del acusado, su rol en el delito, entre otras variables. Al individualizar la pena, el sistema penal ecuatoriano busca promover una justicia que no solo castigue, sino que también considere la historia y las circunstancias del infractor. De esta manera, el procedimiento abreviado se convierte en una alternativa eficiente y, al mismo tiempo, respetuosa de las particularidades de cada procesado. Al respecto, autores como Fuentes (2008), sostienen:

Siendo imposible dar una relación exhaustiva de todas estas circunstancias, en tanto en cuanto cada delito y la forma en que se despliega en la realidad puede tomar una infinidad de formas como la mente humana sea capaz de concebir, lo importante es que el juez explicité cómo es que el resultado de esta actividad de individualización exacta de la pena ha observado una interpretación ponderada de las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho, y el modo en que ha procedido a ponderar retrospectivamente su gravedad, por un lado, y la



reacción penal por el otro, situándose en una posición que siempre otorgue favorecimiento a los derechos fundamentales del individuo, especialmente en lo que dice relación con su libertad personal. (pág. 41)

Individualizar la pena en procedimiento abreviado presenta varias ventajas, tanto para el sistema de justicia como para el acusado. Este enfoque facilita una resolución más justa y adaptada a las características del caso, promoviendo así una justicia penal personalizada con respeto a derechos constitucionales en el marco del neoconstitucionalismo ecuatoriano. Al mismo tiempo, el procesado obtiene una resolución rápida de su situación jurídica, con una pena que respeta su contexto personal, lo cual es una ventaja significativa frente al proceso judicial estándar, que puede prolongarse y resultar incierto (Sánchez et al., 2023).

4. Principios en referencia al procedimiento abreviado

4.1.Principio de no autoincriminación

En incontables ocasiones, doctrinarios ecuatorianos han criticado el procedimiento abreviado, generando el debate de si vulnera el principio de no autoincriminación previsto en la legislación penal ecuatoriana. El objetivo del presente punto es justamente responder a esta incógnita, para lo cual en primer lugar es menester definir qué es el principio de no autoincriminación.

La no autoincriminación se comprende como aquel principio, mediante el cual una persona no puede ser obligada a declarar contra sí misma dentro de la etapa pre procesal o procesal penal, a fin de precautelar los abusos de poder por parte del Estado y sus funcionarios, evitando a su vez que se impongan sentencias únicamente en base a prejuicios y no en base a pruebas convincentes (Pesantez & Zamora, 2023). El principio de no autoincriminación se encuentra presente en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 77 referente al debido proceso penal, y generan derechos como: que toda persona tiene derecho al silencio y a no testificar en su contra, incluyéndose este derecho incluso a sus familiares directos y cónyuge.

El principio de no autoincriminación se encuentra relacionado directamente con la libertad del acusado para decidir sobre su participación en el proceso. Este principio protege al acusado de verse obligado a declarar en su contra o aceptar una culpa que no desea reconocer (Duran, 2020). En el procedimiento abreviado, la no autoincriminación se respeta, ya que la decisión de aceptar la responsabilidad de los hechos y optar por el procedimiento abreviado



debe ser voluntaria y libre de coacción. Aquello permite que el procesado conserve su derecho a no auto incriminarse involuntariamente y, al mismo tiempo, facilita que el proceso sea rápido, manteniendo las garantías procesales (Andrade, 2013).

El respeto a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado significa que el acusado debe ser plenamente consciente de su derecho a no aceptar la responsabilidad si no está convencido de ello. La función del abogado defensor aquí es clave; debe asegurar que el consentimiento del procesado sea informado, sin presiones o manipulaciones, y que el acusado entienda las consecuencias de aceptar el procedimiento abreviado. Además, el Estado tiene el deber de estructurar procedimientos que aseguren este principio, sin que se presente un contexto de “aceptación forzada” debido a condiciones procesales adversas, como el riesgo de una pena mayor si se opta por un juicio ordinario.

Autores como Palomeque, Parma y Ortega afirman que ante una acusación, nadie deber ser tildado de culpable, mientras el juez no haya observado las pruebas necesarias para considerar a la persona inocente, de modo que, el principio de autoincriminación influye en el principio de inocencia, tomando en cuenta que, el principio en mención, sugiere que la entidad a cargo investigue y en base a ello argumente mediante evidencia, la existencia de la culpabilidad, omitiendo el testimonio de quien cometió el delito (Palomeque et al., 2022).

Con las premisas revisadas es muy probable que surja la interrogante: ¿el procedimiento abreviado vulnera el principio de no autoincriminación?; la respuesta es no, ya que, aunque una persona acepte el cometimiento de hechos ilícitos, sigue siendo una obligación para Fiscalía General del Estado por medio de quien haga sus veces, investigar y recopilar elementos de convicción necesarios con el fin de probar dicha responsabilidad.

Es así que dentro del procedimiento abreviado no se vulnera el principio de no autoincriminación, al contrario, toma mucha más relevancia, ya que Fiscalía realizará una investigación y adicionalmente el Juez tendrá la obligación de verificar que el consentimiento por parte del procesado respecto a los hechos delictivos supuestamente cometidos y el acuerdo de la pena, haya sido obtenido sin ninguna amenaza, dádiva ni engaño, protegiendo integralmente sus derechos constitucionales.

4.2.Principio de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que establece que toda persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas en un proceso judicial (Naime & Zaragosa, 2019). En Ecuador este principio es recogido como mandato constitucional, dentro del (art. 76.), numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) referente a las garantías básicas que comprende el derecho al debido proceso, el cual consagra la presunción de inocencia de toda persona procesada, garantizando que será tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Mosquera et al., 2020). Esta disposición asegura según (Espinel & Medina, 2023) que el Estado y el poder judicial asuman la responsabilidad de probar la culpabilidad del imputado, respetando sus derechos y evitando que recaiga sobre él la carga de demostrar su inocencia (Felices, 2021).

Ahora bien, la naturaleza del procedimiento abreviado implica que la persona acusada renuncie voluntariamente a un juicio ordinario y acepte su responsabilidad en los hechos que se le imputan (Rodríguez et al., 2022). Aquella aceptación no invalida su presunción de inocencia inicial, sino que transforma la manera en que se gestiona la carga de la prueba, en función de los beneficios de agilidad y reducción de pena que el procedimiento ofrece (Colcha, 2020).

Esta garantía es aplicable no solo en procedimientos abreviados, sino en la mayoría de los procesos penales, donde se requiere de pruebas claras, fundamentales y detalladas para justificar cualquier acto o decisión que afecte la libertad de la persona imputada (Alcácer, 2021).

Del análisis del principio de inocencia y no autoincriminación, se logra observar que, guardan relación entre sí, mientras que la presunción de inocencia establece una base para que el procesado sea visto como inocente, el de no autoincriminación le da la libertad de decidir sobre su responsabilidad sin presiones. Aquella interacción garantiza que la elección de acogerse al procedimiento abreviado sea una manifestación libre de la voluntad del acusado, sin perjuicio de sus derechos fundamentales. Además, refuerza la legitimidad del proceso, al

asegurarse de que las decisiones adoptadas en este contexto respeten los principios del derecho penal garantista (Ojeda & Medina, 2024).

En síntesis, por la aplicación del principio en mención, el juzgador deberá alejarse de la confianza subjetiva o firmes creencias de que alguien sea culpable, y deberá regirse exclusivamente a analizar las respectivas argumentaciones de las partes procesales; en el caso de que exista al menos la mínima duda de que el procesado haya infringido la ley, debería ser sobreseído, es decir ratificarse su estado de inocencia (Humerez, 2023).

4.3.Principio de economía procesal y celeridad

Cortez, Cornejo, Castro y Proaño (Cortez et al., 2023) destacan que el principio de economía procesal es un componente esencial del debido proceso en el ámbito penal. Este principio posee su enfoque en garantizar un desarrollo eficiente del proceso judicial, empleando los recursos sin incurrir en demoras innecesarias ni sobrecarga de trabajo en el sistema de justicia; de la misma forma, la economía procesal exige que todos los operadores judiciales respeten y apliquen las normas establecidas en el sistema penal ecuatoriano, orientadas a simplificar y agilizar el proceso.

El objetivo central de este principio consiste en reducir al mínimo necesario el uso de recursos en los procedimientos judiciales, tanto materiales como humanos. Este principio permite que los tribunales se concentren en los casos que realmente requieren un proceso detallado. En el procedimiento abreviado, el principio en mención se materializa al ofrecer una alternativa que reduce los trámites y el tiempo de cada caso, evitando audiencias, los costos y la carga de trabajo, tanto para el Estado como para las partes involucradas, sin comprometer el derecho a una defensa justa.

Bajo esta premisa, el procedimiento abreviado se torna como una alternativa al procedimiento ordinario, mediante el cual ya no existirán tres audiencias como se da en el ordinario (audiencia de formulación de cargos, audiencia preparatoria de juicio y audiencia de juicio), sino que se podrá resolver la litis directamente en una audiencia, en virtud del cumplimiento de los parámetros y condiciones para la aplicación del procedimiento abreviado (Pacheco & Sánchez, 2023).

Referente al principio de celeridad, los autores Gutiérrez, Cantos y Durán (Gutiérrez et al., 2019), sostienen que, se busca facilitar el acceso a la tutela jurídica y ejercicio del derecho

de defensa, agilizando el proceso de administración de justicia. Además, la celeridad también contribuye a la prevención del desgaste emocional y financiero de los acusados o de sus familias, dado que el tiempo de espera en un proceso penal suele generar efectos adversos.

La celeridad es aquel principio que asegura a todo ciudadano que acceda a los órganos jurisdiccionales de administración de justicia, que su proceso judicial no tomará dilaciones innecesarias por parte de los servidores públicos, precautelando la eficiencia y respeto a los derechos humanos (Villamarían et al., 2020). Es así, que si un ciudadano desea reconocer que cometió un ilícito o si los elementos de convicción o pruebas son tantos, que el procesado sabe que se le impondrá una sentencia condenatoria; este no deberá transcurrir todas las etapas procesales, ni extender el sufrimiento para él ni para su familia, sino que tendrá la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado y empezar a cumplir su pena privativa de libertad.

En resumidas cuentas, la celeridad no busca únicamente la eficacia (es decir la consecución de un objetivo determinado), sino que adicionalmente buscará la eficiencia, es decir lograr el objetivo planteado con el menor de los recursos físicos y técnicos posibles.

4.4.Principios de legalidad, tutela judicial efectiva y dispositivo

El principio de legalidad establece que toda actuación del Estado, y especialmente en el ámbito penal, debe estar estrictamente fundamentada en la ley. En concordancia, la autora (Orbegoso, 2020), manifiesta que, es un principio que ha adoptado toda Constitución y sugiere una restricción legal del poder, a través de su vínculo con la ley.

Esto implica que ningún acto, procedimiento o sanción puede ser aplicada sin que exista una normativa previa que lo autorice. En el contexto del procedimiento penal, asegura que los acusados solo sean juzgados y sancionados bajo leyes vigentes y previamente establecidas, evitando así arbitrariedades y garantizando la seguridad jurídica. Este principio es esencial para delimitar el poder punitivo del Estado, protegiendo a los ciudadanos de la aplicación de normas retroactivas que vulneren sus derechos (Fernandez, 2021).

El principio de legalidad y su relación con el procedimiento abreviado es bastante práctico; la aplicación del mismo dependerá si los delitos son aquellos no prohibidos por el artículo 635 del COIP, so pena de que el juzgador que conozca de la causa penal inadmita la misma. Adicionalmente si el fiscal, en virtud de la aplicación del procedimiento abreviado, propone

un acuerdo en el cual se sobrepasó la pena privativa de libertad que pudo haberse impuesto si no se hubiere aplicado el mismo, el juez está en la obligación de inadmitir dicho acuerdo. Si el juez verifica que el procesado no atiende a las reglas de procedibilidad del procedimiento abreviado, también deberá inadmitir la aplicación del procedimiento.

Entonces, el procedimiento abreviado no vulnera bajo ningún concepto el principio de legalidad, en contraste, lo fortalece, ya que existen reglas de aplicación que deben ser observadas por el juzgador en audiencia y adicionalmente deberán motivarse en providencias judiciales, dejando constancia de aquello, sin perjuicio de que una mala intervención del juzgador podría derivar en el delito de prevaricato o incluso de sumarios administrativos, solicitados a petición de parte bajo la figura del error inexcusable acorde al Código Orgánico de la Función Judicial, generando destitución del cargo.

En lo que respecta al principio de tutela judicial efectiva, este constituye una garantía fundamental dentro del sistema de justicia, que asegura a todas las personas el derecho a acceder a la justicia y a obtener una resolución imparcial y fundada en derecho. Asimismo, este principio supone que el Estado, mediante sus órganos jurisdiccionales, debe ofrecer mecanismos accesibles para que cualquier persona pueda reclamar y defender sus derechos en un proceso justo y equitativo. Además, exige que los procesos en materia penal se desarrollen sin dilaciones indebidas y bajo los preceptos de imparcialidad e independencia judicial. Es decir, los jueces y tribunales tienen la responsabilidad de resolver los casos manera objetiva, brindando al procesado la seguridad de que sus derechos serán respetados y que el proceso se conducirá bajo los estándares de justicia (Meléndez et al., 2021).

El principio dispositivo es aquel mediante el cual, las partes procesales tienen la responsabilidad de impulsar el proceso y motivar sus requerimientos ante el juzgador; es decir las partes procesales no dependerán exclusivamente del juez y de sus providencias de oficio, sino que podrán tener una intervención directa y eficaz (Tixi et al., 2021). Es así que, dentro del procedimiento abreviado, se denota el principio dispositivo en su máximo esplendor, tomando en cuenta que tanto el fiscal como el procesado (por medio de su abogado) participarán activamente en la negociación y propuesta acerca de los hechos delictivos y la pena.

5. Apelación dentro del procedimiento abreviado

En cuanto a la apelación en sentencias de procedimientos abreviados, la ausencia de una prohibición expresa en la ley permite la posibilidad de presentar este recurso, aunque ello pudiera parecer contradictorio tomando en consideración la esencia de este tipo de proceso. En el procedimiento abreviado, el acusado acepta voluntariamente la imputación, renunciando así a la fase probatoria, buscando una resolución rápida y simplificada del conflicto penal. Esta aceptación anticipada de la responsabilidad suele justificar la omisión de una revisión posterior, dado que, se considera que la admisión de culpabilidad limita el margen para cuestionamientos posteriores en instancias superiores.

A la luz de aquello, en concordancia con lo que manda el COIP en su (art. 636.) en el procedimiento en mención, la pena debe ser establecida tras el análisis detallado de los hechos que previamente han sido aceptados por el acusado, así como, de aquellas circunstancias atenuantes que apliquen al caso en cuestión. En tal sentido, dada la aceptación inicial de los cargos y condiciones establecidas en el procedimiento abreviado, resulta poco coherente o fundamentado interponer un recurso de apelación a posteriori (Bueno & Vázquez, 2022).

La interrogante propuesta en el párrafo anterior sin duda resonó durante mucho tiempo en Ecuador, lo que generó que los jueces erróneamente resolvieran causas en base a su sano criterio, incluso encontrándose cerca del delito de prevaricato. La Corte Constitucional ecuatoriana sin duda tuvo que intervenir para responder a las dudas generalizadas de los administradores de justicia, fiscalía, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general, por medio de la sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 (Corte Constitucional, 2021) considera que, toda sentencia condenatoria emitida a través de procesos penales tramitados bajo el procedimiento abreviado, podrá ser impugnada mediante recursos de apelación y casación, en virtud del cumplimiento con lo descrito en los (art. 653.) numeral 2 y (art. 656.) del COIP y a su vez, con lo dispuesto por la Constitución en el (art. 76.) numeral 7 literal m. En base a lo expuesto, al permitir la apelación, se garantiza que el procesado cuente con los recursos para cuestionar la sentencia, en caso de existir irregularidades o interpretaciones incorrectas del marco normativo aplicable, de modo que, se subraya la obligación del Estado

de brindar a todos los ciudadanos, incluso a aquellos que optan por un procedimiento abreviado, las máximas garantías de un proceso justo y equitativo.

Un ejemplo concreto en el que se podría generar una apelación de una sentencia condenatoria derivada de un procedimiento abreviado se observa cuando la persona procesada acepta la propuesta de Fiscalía para acogerse a dicho procedimiento. No obstante, si Fiscalía no cumple adecuadamente con su obligación de reunir los elementos de convicción necesarios para sustentar la responsabilidad penal del procesado, o bien, no se ha garantizado la transparencia en la comunicación de los posibles efectos y consecuencias de optar por este procedimiento; o en su defecto, si un juzgador optare por no preguntar adecuadamente al procesado si conoce en que consiste el procedimiento especial en mención, o si se encuentra bajo algún tipo de coacción o engaño, podría traducirse en una vulneración del derecho constitucional a la defensa y al principio de inocencia.

Incluso, si se verifica que la aceptación o el consentimiento del procesado no es libre, voluntaria ni informada, se entenderá como viciado y por resultado se obtendría que no se consideren cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 635 numeral 3 y 4 y 637 del Código Orgánico Integral Penal. En tales contextos, dicha sentencia podría afectar a un individuo que, presumiblemente, podría ser inocente, abriendo la puerta a la apelación como mecanismo para impugnar la resolución judicial y proteger los derechos fundamentales del procesado; convirtiéndose en el momento procesal oportuno en el cual el sentenciado pudiere comprobar el engaño o amenazas que le hubieren inferido, o en su defecto la falta de explicación por parte del abogado público o privado acerca de la aplicación del procedimiento abreviado; con la finalidad de que se retrotraiga el proceso al momento inmediatamente anterior y que nuevamente el procesado opte por una nueva fórmula de juicio. Este escenario pone de manifiesto la importancia de una rigurosa actuación por parte de los operadores de justicia, con el fin de evitar fallos erróneos que contravengan el principio de presunción de inocencia.

6. Audiencia de procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena.

En lo que respecta a la fijación del día y hora para llevar a cabo la audiencia, en primer lugar, el fiscal presenta una solicitud (tal cual se denoto en pasajes anteriores del presente trabajo académico debe presentarse dicha solicitud desde la audiencia de formulación de cargos hasta

la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio), acompañada de un acta que detalla todos los pormenores sobre el acuerdo alcanzado entre Fiscalía y la persona procesada. Este documento incluye una descripción exhaustiva de las condiciones del acuerdo, así como de las consecuencias legales y los efectos derivados de acogerse a este procedimiento penal, mismos que han sido plenamente aceptados por el procesado.

De conformidad con lo que manda el (art. 637.) del COIP, una vez que es recibida aquella solicitud por parte del juez, este convoca a los sujetos procesales en las veinticuatro horas posteriores, donde se acordará aceptar o rechazar el procedimiento abreviado. De ser aceptado, instantáneamente se dispondrá que se lleve a cabo la audiencia y se procederá a dictar sentencia condenatoria. Posterior a ello, el juez debe consultar al procesado si la aceptación del procedimiento abreviado ha sido de forma libre y voluntario, explicando de la forma más sencilla posible todos los efectos que aquello trae consigo (Intriago & Molina, 2021).

Una vez que se ha dado inicio a la audiencia, el juzgador cede el uso de la palabra al fiscal, quien detalla los hechos producto de su investigación con fundamentos de derecho; a continuación, interviene la persona procesada manifestando haber aceptado el procedimiento. Una vez observado aquello, el (art. 638) del mismo cuerpo normativo señala que, el juez dictará la resolución, que incluirá la aceptación de la responsabilidad del cometimiento del hecho punible, la pena privativa de libertad, multa y la respectiva reparación integral, en el caso de que se requiera.

Habiendo abarcado a cabalidad el desarrollo de la audiencia de procedimiento abreviado, será necesario ahondar en la institución jurídica: suspensión condicional de la pena. Dicha institución jurídica se basa en que un sentenciado podrá cumplir su pena impuesta en un juzgado penal, aplicándose medidas como comparecencia periódica a juzgado, arresto domiciliario, sistema de vigilancia electrónico, entre otros; sin embargo, se suspenderá la pena privativa de libertad, es decir la misma será sustituida por penas no privativas de libertad, siempre y cuando se configuren los requisitos previstos en cada legislación penal (Rojas et al., 2021).

En Ecuador las condiciones que deberán concurrir simultáneamente para la aplicación de la institución jurídica en mención son: que la pena privativa de libertad del delito no sobrepase

los cinco años (tomando en cuenta que se excluyen de dicha aplicación de los delitos previstos en el artículo 630 del COIP), que el procesado no tenga otra sentencia ejecutoriada u otro proceso penal en curso, no haber sido beneficiado con anterioridad con otras medidas alternativas y que no registre antecedentes penales graves.

Como ha sido mencionado anteriormente, esta herramienta, a la vez, también tiene una serie de condiciones, las cuales se encuentran a detalle en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, y especifica que; la persona procesada que presente esta solicitud, deberá residir en un lugar específico y notificar cualquier cambio de domicilio a la autoridad competente designada por el juez, abstenerse de frecuentar ciertos lugares o personas en específico, asimismo deberá obtener autorización previa del juez de garantías penitenciarias antes de salir del país. Adicionalmente, la persona solicitante deberá seguir un tratamiento médico o psicológico si es necesario, mantener un empleo o participar en trabajos comunitarios voluntarios, asistir a programas educativos o de capacitación, reparar los daños causados a la víctima, entre otras medidas aplicables al caso en concreto.

No obstante, los autores Villamarín, Salazar y Vinueza, consideran que, si bien es cierto que el procedimiento abreviado implica una reducción de la pena, la suspensión condicional de la misma no debe ser considerada como un segundo beneficio, dado que, la persona estaría cumpliendo con la respectiva pena dictada por el juez (Villamarín et al., 2020).

En base a estas premisas, resta preguntar: ¿la pena privativa de libertad que surge de la aplicación del procedimiento abreviado es susceptible de la suspensión condicional de la pena?; para responder a esta interrogante es necesaria la revisión de la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia (Corte Nacional de Justicia, 2016) que en su parte resolutoria afirma que no pueden aplicarse dos beneficios procesales a la vez, por tanto la sentencia de procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena. El COIP fue promulgado en el año 2014, en el 2016 la Corte Nacional de Justicia solventó las dudas sobre dicho procedimiento especial, sin embargo, en el año 2022 la Corte Constitucional después de extenso análisis, y muchos años en los cuales existió la negativa de aplicar las dos instituciones jurídicas simultáneamente, declaró inconstitucional la resolución 02-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia.

La sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2022) es una sentencia en la cual se pudo verificar que no existía una razón palpable para la prohibición de la aplicación simultánea de procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena, y que más bien se trataba de una vulneración de derechos constitucionales. La misma sentencia ha verificado que las víctimas no se verán perjudicadas en ningún momento a causa de aquello, ya que éstas recibirán una reparación integral, garantía de no repetición y sabrán que el Estado tendrá la responsabilidad de dar un seguimiento al sentenciado con medidas no privativas de libertad a fin de buscar su rehabilitación. Por tanto, el procedimiento abreviado es susceptible de la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se cumplan a cabalidad los requisitos previstos en la normativa penal de ambas instituciones jurídicas.

Discusión

En la presente investigación se exploró el debate sobre la posibilidad de aplicar conjuntamente el procedimiento abreviado con otros beneficios procesales, como la suspensión condicional de la pena. Inicialmente, esta acumulación fue considerada incompatible, sin embargo, la Corte Constitucional, en su sentencia No. 50-21-CN/22, modificó dicho criterio y abrió la posibilidad de coexistencia de ambas figuras, lo que representa un avance en el enfoque garantista del sistema penal, al permitir una respuesta más equilibrada entre sanción y rehabilitación.

Pese a los beneficios que presenta el procedimiento abreviado para el sistema judicial y para los procesados penales, este no debe entenderse como una fórmula para disminuir el estándar probatorio. La Fiscalía continúa obligada a presentar elementos de convicción suficientes que respalden la acusación, y el juez debe evaluar que la renuncia del procesado se haya producido conforme a los principios de legalidad, voluntariedad y comprensión. En este contexto, se reafirman las exigencias de objetividad, transparencia y responsabilidad en la actuación de todos los operadores del sistema penal.

Desde una perspectiva social, si bien este procedimiento contribuye a resolver con mayor rapidez diversos conflictos penales, también podría generar escepticismo en la ciudadanía si no se transmite de forma clara su naturaleza y propósito. Por lo tanto, es recomendable fomentar procesos de formación constante para fiscales, jueces y defensores públicos, y

establecer canales de comunicación eficaces que garanticen una comprensión social adecuada de su funcionamiento.

Conclusiones

La implementación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano ha generado un constante debate jurídico y doctrinario, tanto por su capacidad para agilizar los procesos judiciales como por las dudas que genera respecto de los derechos fundamentales de los procesados. Este estudio ha permitido delimitar su regulación y analizar su alcance práctico y conceptual, con el fin de determinar si realmente contribuye al acceso a una justicia más eficiente o si, por el contrario, podría poner en riesgo principios esenciales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

El procedimiento abreviado implica una renuncia voluntaria y consciente por parte del procesado al desarrollo completo del juicio ordinario, aceptando su participación en el hecho punible, lo que exige una supervisión estricta por parte del juez. Se ha comprobado que el consentimiento del procesado debe estar libre de toda coacción, presión o manipulación, y debe basarse en una comprensión clara de las consecuencias legales que acarrea dicha decisión. De lo contrario, se estaría vulnerando el principio de no autoincriminación, núcleo esencial de las garantías penales.

En este sentido, se concluye que el correcto uso del procedimiento abreviado depende no solo de la voluntad de las partes, sino también del cumplimiento de seis reglas esenciales, contenidas en los artículos 635 y 636 del COIP, y de la actuación proactiva del juez, quien debe verificar en audiencia que el acuerdo cumple con los parámetros legales y que los derechos del procesado no han sido comprometidos. La participación activa del juzgador se convierte así en un elemento indispensable para asegurar que el procedimiento no se convierta en una formalidad mecánica, sino en un acto legítimo de justicia penal.

En definitiva, este procedimiento no debe concebirse únicamente como un mecanismo de simplificación técnica del proceso penal, sino como una herramienta jurídica que, bien aplicada, puede fortalecer la eficiencia y legitimidad del sistema de justicia ecuatoriano. Su correcta aplicación demanda un equilibrio entre celeridad procesal y respeto a los principios fundamentales, permitiendo avanzar hacia una justicia más humana, inclusiva y orientada a la dignidad de las personas.



Referencias bibliográficas

- ACOSTA, M., TIPANTÁSIG, J., & BAZANTES, W. (2020). El Procedimiento Abreviado y el Eficiente Ejercicio de la Acción Penal. *Universidad, ciencia y tecnología*, 29-36. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://poz.unexpo.org/postgrado/repo/Revista%20Ciencia%20y%20Tecnolog%C3%ADa/Vol%2024-N%C2%B0%20100-Mayo%202020.pdf>
- ALCÁCER, R. (2021). Algunas dudas sobre la duda razonable. Prueba de descargo, estándares de prueba e in dubio pro reo. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 1-47. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://revistacriminologia.com/23/recpc23-09.pdf>
- ANDRADE, X. (2013). Consecuencias Jurídicas de los Derechos del Procesado derivadas de su Operatividad Constitucional. *Iuris Dictio*, 132-146. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/719/788>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador* (79.93 ed., Vol. Quito). Registro Oficial Nro. 449. Retrieved 09 de 03 de 2025, from http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial S. 38. Retrieved 09 de 03 de 2025.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial S. 180. Retrieved 09 de 03 de 2025, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial S. 180. Retrieved 12 de 11 de 2024, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- ASIMBAYA, E., GIL, B., & RIBADENEIRA, C. (2024). Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 50-69. Retrieved 11 de 11 de 2024, from https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712024000200050



- BENAVIDES, C., VERA, A., Moran, M., & ESCOBAR, E. (2022). *Entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado en Ecuador*. Retrieved 02 de 03 de 2025.
- BENAVIDES, M., SIZA, J., MOLINA, T., & Burbano, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. 35-55. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/html/>
- BENAVIDES, M., SIZA, J., MOLINA, T., & BURBANO, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. 38-51. Retrieved 11 de 11 de 2024, from <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/570962992003.pdf>
- BUENO, H., & VÁZQUEZ, J. (2022). Indebido tratamiento del recurso de apelación en materia penal. *Dominio de las Ciencias Sociales y Políticas*, 609-634. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2774/html>
- CACPATA, W., CEDEÑO, S., PRADO, E., & GIL, A. (2021). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-17. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00086.pdf>
- COLCHA, L. (2020). La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1011-1021. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298030>
- CÓRDOVA, M., & CAMARGO, T. (2018). *La Aplicación del Procedimiento Abreviado en Todos los Delitos del Ecuador: Un Constructo Teórico*. Retrieved 14 de 11 de 2024, from <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/31/30>
- CÓRDOVA, M., & CAMARGO, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. 40-48. Retrieved 02 de 03 de



- 2025, from
<https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/31/88>
- Corte Constitucional. (08 de Diciembre de 2021). *Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21*. Quito.
- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21*. Retrieved 14 de 11 de 2024, from
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkNzFhZGUyYy1hNWZILtQzMjktODlhOS1mNzY1ZDgyMzZkYzkucGRmJ30=
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado*. Quito. Retrieved 09 de 03 de 2025, from
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5ZjliN2QyZi05ZmMxLTQ2NGItODU5Ny00Mjk2NzlkNGM1N2QucGRmJ30=
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *Resolución No. 02-2016*. Retrieved 09 de 03 de 2025, from
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-02%20Suspension%20de%20la%20pena%20en%20procedimiento%20abreviado.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Procedimiento Abreviado- Las Agravantes o la Reincidencia*. Retrieved 09 de 03 de 2025, from
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pabreviado/006.pdf
- CORTEZ, O., CORNEJO, J., CASTRO, F., & PROAÑO, G. (2023). La desnaturalización del sistema procesal penal y el principio de economía procesal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1035-1044. Retrieved 13 de 11 de 2024, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15238>
- DURÁN, G. (2020). El Derecho Fundamental a no Autoinculparse: Trazos de su Desarrollo Histórico. *Enfoques Jurídicos*, 28-40. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2544/0>



- ENRIQUEZ, G. (2017). *"El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal"*. Quito. Retrieved 11 de 11 de 2024, from <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744009/600263744009.pdf>
- ENRIQUEZ, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. 1-37. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744009>
- ESPINEL, B., & MEDINA, V. (2023). Principio de inocencia al Procedimiento Abreviado en el Ecuador. *Revista de Investigación Código Científico*, 361-383. Retrieved 13 de 11 de 2024, from <https://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/247/524>
- FELICES, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política IusInkarri*, 89-112. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>
- FERNANDEZ, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-33. Retrieved 02 de 03 de 2025, from http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652021000101108
- FUENTES, H. (2008). El principio de proporcionalidad en el derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14, 13-42. Retrieved 13 de 11 de 2024, from https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200002&script=sci_arttext
- GARCÍA, N., GUITERREZ, J., SORIA, C., & GARCES, D. (2022). Análisis crítico al principio de objetividad en el procedimiento directo. *Revista Universidad y Sociedad*, 359-367. Retrieved 2025 de 03 de 08, from <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3146>
- GRADA, S., & OCHOA, D. (2022). El Procedimiento Especial Abreviado como Solución al Descongestionamiento del Sistema Judicial Ecuatoriano. *Revista estudiantil de*

filosofía, 52-65. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/espiales/article/view/4457/3506>

GUTIÉRREZ, H., CANTOS, R., & DURÁN, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 414-423. Retrieved 13 de 11 de 2024, from http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400414&script=sci_arttext

HUMEREZ, M. (2023). *La Jurisprudencia Constitucional Boliviana e Interamericana y la prueba en el proceso penal*. Retrieved 08 de 03 de 2025.

INTRIAGO, M., & MOLINA, B. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. *Revista Polo del Conocimiento*, 609-634. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219388>

MARINO, S. (2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Retrieved 02 de 03 de 2025.

Meléndez, R., CARRIÓN, K., ALFARO, M., & PARONYAN, H. (2021). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-19. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2980/2981>

MOSQUERA, H., GONZALEZ, E., & BARRIOS, Á. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 37-46. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341/616>

NAIME, A., & ZARAGOSA, L. (2019). El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. *Derecho y Cambio Social*, 360-385. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://www.derechoycambiosocial.org/index.php/revista/article/view/2584>

OJEDA, N., & MEDINA, V. (2024). El principio de presunción de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 120-128. Retrieved 02 de 03 de 2024, from <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/459/454>



- ORBEGOSO, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *Revista IUS ET VERIT*, 198-209. Retrieved 13 de 11 de 2024, from <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722/21850>
- PACHECO, G., & SÁNCHEZ, J. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación ecuatoriana. *Revista Polo del Conocimiento*, 2060-2081. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252133>
- PALOMEQUE, D., PARMA, C., & ORTEGA, S. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. *Revista Polo del Conocimiento*, 1563-1584. Retrieved 13 de 11 de 2024.
- PESANTEZ, A., & ZAMORA, A. (2023). El procedimiento abreviado y el derecho a la no autoincriminación. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 2124-2143. Retrieved 08 de 03 de 2025, from <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3395>
- RAMIREZ, C., AGUIRRE, M., MARIÑO, R., MIRANDA, A., CHAMBA, M., TELLO, M., & CUEVA, V. (2017). *Criterios sobre la inteligencia y aplicación de la ley*. Retrieved 08 de 03 de 2025, from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf
- Rivera, H., & Campoverde, L. (2022). El principio de doble conforme en las infracciones de tránsito con penas no privativas de libertad. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-25. Retrieved 02 de 03 de 2025.
- RODRIGUEZ, M., ROSERO, C., MÉNDEZ, C., & RAMÍREZ, S. (2022). Procedimiento abreviado y la igualdad de sujetos procesales en el código orgánico integral penal ecuatoriano. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 836-845. Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954974>
- ROJAS, J., PINO, E., ANDRADE, D., & SILVA, Ó. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-19.

Retrieved 02 de 03 de 2025, from <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00042.pdf>

SALEILLES, R. (2021). *Individualización de pena*. Retrieved 02 de 03 de 2025, from https://www.dijuris.com/libro/individualizacion-de-la-pena-la_46799

SÁNCHEZ, H., TORRES, J., & CAMPOS, M. (2023). El neoconstitucionalismo ecuatoriano y sus herramientas para la protección de los derechos fundamentales en el siglo XXI. *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el Siglo XXI*, 40-65. Retrieved 02 de 03 de 2025, from https://editorial.excedinter.com/wp-content/uploads/2023/Libros/Capitulos%20L15_2023/LIBRO%20MACHALA%202%20-%20Cap2.pdf?t=1702098888

TIXI, D., IGLESIAS, J., & BONILLA, C. (2021). Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los medios de prueba. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1-18. Retrieved 02 de 03 de 2021, from https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800107

VALLEJO, W. (2013). *El Debido Proceso y el Procedimiento Abreviado*. Editorial Universitaria. Retrieved 09 de 03 de 2025.

VILLAMARÍN, F., SALAZAR, V., & VINUEZA, G. (2020). Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-18. Retrieved 13 de 11 de 2024, from <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2109/2164>

VILLAMARÍN, F., SALAZAR, V., & VINUEZA, G. (2020). plicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-18. Retrieved 02 de 03 de 2025, from



<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2109/2164>

- VINUEZA, G., SILVA, G., & VILLAMARIN, F. (2019). El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador. *Revista científica dominio de las ciencias*, 536-553. Retrieved 09 de 03 de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7343678>
- ZAVALA, J. (2008). El Procedimiento Abreviado. *Revista Jurídica*, 593-605. Retrieved 02 de 03 de 2025, from https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/03/23b_el_procedimiento_abreviado.pdf

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.